

mis regnos que al presente aqui comigo estan confirmandose con lo que cunple a mi seruiçio e con la razon natural e con los derechos e leyes de mis regnos que lo asi requieren e mandan e para ello mande dar çiertas mis cartas para que se faga e cunpla asy lo qual todo acorde de vos mandar escreuir porque lo sepades e deys para ello todo fauor e ayuda cada que sobrello fueredes requeridos e lo no consyntades enbargar ni resistir ni perturbar, pues esto es lo que cunple a seruiçio de Dios e mio, e a execucion de mi justiçia e a onor, e ensalçamiento de mi corona real, e a bien comun de la cosa publica de mis regnos, e a buen enxemplo de todos e a euitaçion de todos escandalos e inconuenientes, e asy vos ruego e mando por la fidelidad e lealtad que me deuedes como a vuestro rey e señor natural e yo de vosotros mucho confio como de mis buenos e leales vasallos, lo asy fagades e cunplades çertificando vos que allende desto yo con la yuda de Dios entiendo proueer e dar orden qual cunpla a mi seruiçio e a execucion de mi justiçia, e a como de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios que den e fagan dar a los dichos mis recabdores e otras personas que ouieren de coger e recabdar los dichos pedidos e monedas como dicho es todo el fauor e ayuda que menester ouieren e de mi parte les pidieren por manera que prestamente yo pueda bien de todos asy en mi casa e corte como en mis regnos e asy mismo çerca de lo que toca a mi fazienda por manera que mi justiçia florezca e sea conplida e executada con efecto libremente syn inpedimento alguno porque en todo se faga e guarde lo que cunple a seruiçio de Dios e mio, e a bien de mis regnos e asi mismo entiendo proueer e tener manera porque mis pueblos sean sobreleuados de tales cargas e trabajos e como de cada dia ha sufrido e sufren de los trabajos de los quales Dios sabe que yo he auido e he grand desplacer e sienpre fue e es mi deseo que ellos sean releuados e prosperados e biuan en toda paz e tranquilidad.

Dada en la muy noble çibdad de Burgos cabeça de Castilla, mi camara, siete dias de abril, año LIII. Yo el rey. Por mandado del rey. Relator.

324

1453-VI-2. Maqueda.—*Juan II manda al concejo de Murcia que recauden pedido y monedas por las necesidades de la guerra con el rey de Navarra.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. III-18.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, merino, regidores, caualleros, e escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartagena de todas las villas e lugares de su obispado e regno, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecha relacion que por causa de la notifiçacion que yo enbie fazer por mis cartas a esas dichas çibdades e a las otras çibdades e villas de mis



regnos de la prision que yo mande fazer al maestre e condestable don Alvaro de Luna por ciertas e justas causas que a ello me mouieron conplideras a seruicio de Dios e mio e al bien comun e paçifico estado e tranquilidad de mis regnos, por las quales se contiene entre las otras cosas que yo Dios mediante entendia de aqui adelante gouernar e regir mis regnos en toda libertad e verdad e justiçia por manera que çesasen enellos todos escandalos e ynconuinentes e mis subditos e naturales biuiesen e estouiesen en todo reposo e paz e tranquilidad e fuesen releuados de aqui adelante en quanto seer pudiese de los pedidos e monedas e otros cargos que auian soportado e soportauan de cada dia segund que esto e otras cosas mas largamente en las dichas mis cartas se contiene que algunas çibdades e villas e lugares de mis regnos no entendiendo el thenor e forma de lo contenido en las dichas mis cartas e queriendoles dar otro entendimiento del todo ageno e estraño e remoto dellas han dicho e dizen que por ellas les yo escusaua de repartir e me pagar el pedido e monedas que los procuradores de mis regnos me otorgaron este presente año para conplir las nesçesidades que al presente ocurrian en mis regnos, espeçialmente por causa de los castillos e fortalezas e gentes del rey don Juan de Nauarra me han tenido e tyenen ocupados enellos en que han estado e estan alçados e rebellados, asy mismo por la guerra que yo he conel dicho rey de Nauarra e con los del dicho regno que estan rebellados e desobidientes al prinçipe don Carlos de Nauarra mi muy caro e muy amado sobrino e aliado, e otrosy por las entradas e males e dapños e robos que del reyno de Aragon se han fecho e fazen de cada dia en mis regnos contra mis subditos e naturales dellos, las quales nesçesidades oy dia estan e ocurren e aun otras mas despues de la prision del dicho don Alvaro de Luna, por causa de los castillos e fortalezas quel tenia en mis regnos que estan alçados e rebellados en mi desseruicio, asy que para socorrer a las dichas nesçesidades e pagar sueldo a la gente de armas que ha estado e estan en mi seruicio en las cosas susodichas que nesçesario e conplidero a mi seruicio e al bien de la cosa publica de mis regnos dese repartir e pagar el dicho pedido e monedas.

Porque vos mando que guardando la lealtad e fidelidad que me deuedes como a vuestro rey e señor natural e lo que cunple a mi seruicio e al bien comun e defension de mis regnos, luego syn otra tardança ni luenga ni escusa alguna e syn me requerir ni consultar sobrello ni esperar otra mi carta ni juzion fagades repartir e coger e repartades e cojades luego con toda buena diligencia segund cunple a mi seruicio los dichos pedidos e monedas porque prestamente recudades con ellos a los mis recabdadores e a las otras personas aquien yo he enbiado e mandado e mandare dar por mis cartas de recudimientos e libramientos e cartas e sobrecartas libradas de los mis contadores mayores segund e por la forma e manera que enellas se contiene o contuuiere, ca bien podedes veer que lo contrario faziendo se podria seguir a mi grand desseruicio e a los dichos mis regnos e señorios muy grand dapño, porque auria de çesar la prosecucion de lo susodicho, e como quien que yo confio e so bien çierto de vosotros que como buenos e leales vasallos lo faredes asy,



pero sy por auentura algunos rebeldes ouiere en lo assy fazer e conplir, por esta dicha mi carta o por su traslado signado mando al dicho mi recabdador e a qualesquier justia de las dichas çibdades e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios e a cada uno e qualquier dellos que les costringa e apremien a lo asy fazer e conplir, faziendo e mandado fazer entrega e exsecucion en las personas e bienes de los que asy no fizieren e cunplieren do de quier que los fallaren, vendiendolos segund por marauedis del mi auer, e de los marauedis que valieren entreguen e fagan luego pago a los dichos mis recabdadores e otras personas de los dichos pedidos e monedas con las costas e dapños e menoscabos que sobrello se recresçieren de todo bien e conplidamente segund e por la forma e manera que en las dichas mis cartas e sobrecartas se contiene e contuuere, para lo qual asy fazer e conplir por esta dicha mi carta mando al prinçipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo e a los duques, condes, marqueses e otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçion, preheminençia e dignidad que sean, e a todas e qualesquier mis justias asy de la mi casa e corte e çançelleria seer socorrido segund cunple a mi seruiçio, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno por quien fyncare de lo asy fazer e conplir para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo syn dineros porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en el mi real de Maqueda a doss dias de junio, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años. Yo el rey. Yo Martin Ferrandez de Requena la fize escriuir por mandado de nuestro señor el rey.

325

1453-VI-8. Maqueda.—*Juan II manda al concejo de Murcia que den fe y creencia al bachiller Diego García de Villalobos.* (A.M.M., Caja 1, núm. 108.)

Publ. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El Corregidor en Castilla...*, 209.

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, jurados, oficiales, e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos de quien fyo.

Fago vos saber que yo enbio alla al bachiller Diego Garçia de Villalobos, con el qual yo fable largamente sobre algunas cosas que cunplen a mi seruiçio e a pro

